



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

MENDOZA, 23 de abril de 2021.

DECRETO N° 675

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto nacional 235/2.021 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que el Decreto nacional 241/2.021 incorporó el artículo 27 bis a la norma referida y textualmente estableció que *“Los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados o delegadas del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional. Ello, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”*.

Que por Decreto provincial N° 1650/2.020 (B.O. 16.12.2020) se estableció que los horarios correspondientes a cada actividad, serían fijados por los propios interesados conforme con las disposiciones municipales y normativa vigente en la materia.

Que estamos atravesando la llamada “segunda ola” de la pandemia y resulta conveniente ante ello, según sugerencia dada por el Gobierno provincial, disponer en el ámbito de la Ciudad de Mendoza, el horario de apertura del comercio en general, a las 10:00 a.m. a fin que exista escalonamiento en el inicio de actividades tales como escuelas, bancos, administración pública y comercios.

Que asimismo resulta pertinente recomendar el horario corrido de los comercios y el cierre no más allá de las 20:00 hs.

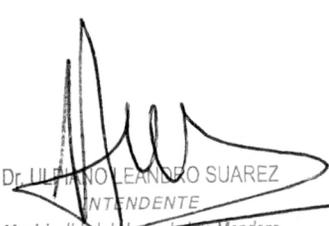
Que tanto el escalonamiento del horario de apertura de actividades como el horario corrido y el cierre unificado para el comercio en general, contribuyen a ordenar la circulación de las personas, fundamentalmente de quienes utilizan el sistema de transporte público de pasajeros.

Que corresponde hacer extensiva dichas medidas y recomendaciones a los comercios mayoristas, hipermercados, supermercados y centros comerciales en virtud de la gran cantidad de personas que movilizan.

Que por el contrario, corresponde permitir mayor flexibilidad horaria para los comercios de cercanía barriales, siendo que su funcionamiento no genera impacto


Dra. ANDREA CHARRÉ
Directora Legal y Técnica
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Lic. LORENZO NIEVA DINERSTEIN
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Dr. ULIANO LEONARDO SUAREZ
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

DECRETO N° 675/2021

en el transporte público y la dinámica de trabajo de los mismos se debe adecuar a las necesidades de cada zona.

Que la implementación del horario previsto para la apertura y cierre, deberá efectuarse en cada caso respetando la extensión de la jornada de trabajo de acuerdo a la normativa laboral vigente.

Que la efectividad de las medidas adoptadas requiere el acompañamiento por parte de los establecimientos comerciales y clientes mediante el cumplimiento de todos los protocolos sanitarios aprobados por la Provincia de Mendoza para evitar la propagación del Coronavirus, Covid-19.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Establézcase en todo el ámbito de la Ciudad de Mendoza como horario de apertura para el comercio en general, el de las 10:00 horas.

ARTÍCULO 2° - Recomiéndese en todo el ámbito de la Ciudad de Mendoza, el horario corrido para el funcionamiento del comercio y el cierre no más allá de las 20:00 hs.

ARTÍCULO 3° - Invítese a los comercios mayoristas, hipermercados, supermercados y centros comerciales a adoptar los horarios previstos en los artículos precedentes.

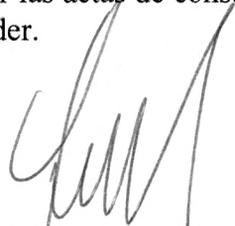
ARTÍCULO 4° - En la implementación del presente, deberá bregarse por el respeto a la extensión de la jornada de trabajo de acuerdo a la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 5° - Ínstese a los establecimientos comerciales y clientes al cumplimiento de todos los protocolos sanitarios aprobados por la Provincia de Mendoza para evitar la propagación del Coronavirus, Covid-19.

ARTÍCULO 6° - El presente tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° - Por Dirección de Comercio, Secretaría de Desarrollo Económico arbítrense las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente, facultándola a labrar las actas de constatación y aplicación de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.


Dra. ANDREA CHARRÉ
Directora Legal y Técnica
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Lic. LORENZO NIEVA DINERSTEIN
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Dr. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

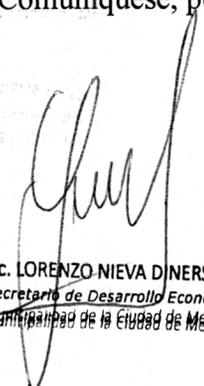
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

DECRETO N° 675/2021

ARTÍCULO 8° - Por Secretaría de Medios dése amplia difusión.

ARTÍCULO 9° - Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Decretos.


Dra. ANDREA CHARRÉ
Directora Legal y Técnica
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Lic. LORENZO NIEVA DINERSTEIN
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Dr. ULRIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza

Lic. LORENZO NIEVA DINERSTEIN
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza

Lic. LORENZO NIEVA DINERSTEIN
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza

Lic. LORENZO NIEVA DINERSTEIN
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza

Lic. LORENZO NIEVA DINERSTEIN
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza

Lic. LORENZO NIEVA DINERSTEIN
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza